CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N° 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1612 *Fecha:* 17 JUL 202

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 00302 del 16 de Enero de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a la Señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. YO 2023 – 00302 del 16 de Enero de 2023.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, hace entrega de los requerimientos efectuados a través del oficio No. 500.5.1.23-00999 de fecha 28 de febrero de 2023, a fin de continuar con el trámite administrativo.

Que para los fines pertinentes, la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal
2. Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal
3. Copia documento de identidad de la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey.
4. Inventario forestal
5. Certificación uso del suelo expedido por la oficina de Asesora de Planeación del Municipio de Tauramena.
6. Escritura Pública N° 191 de fecha 26 de mayo de 2016.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($266.455. 000.oo).
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.5.1.23-03298 de fecha 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora Carmen Felisa Caballero

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.6.1.23-029
Vital N° 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1612 *Fecha:* 17 JUL 202

Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2839 de fecha 12 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 1669 de fecha 15 de mayo de 2023, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, bajo el radicado No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023, tendiente a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N° 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1612 *Fecha:* 17 JUL 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N° 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1612 *Fecha:* 17 JUL 202

quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Revisados los antecedentes, se concluye que la señora Carmen Felisa Caballero Gómez identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 del Barrio Gaitán, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora CARMEN FELISA CABALLERO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, bajo el Radicado No. YO 2023 – 03175 del 13 de marzo de 2023 y con numero Vital 23000024230699230001, tendiente a evaluar solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Beneficio del proyecto denominado "AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PREDIO URBANO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA- ADECUACIÓN PARA PARQUEADERO" ubicado en el Predio de la Calle 2 B N° 7-37 Barrio Gaitán del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados se llevarán en el expediente No. 500.5.1.23-029.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, la señora CARMEN FELISA CABALLERO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.1.23-029
Vital N° 2300002423069923001
Expediente Digital: TRA-00033-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1612 *Fecha:* 17 JUL 202

artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN FELISA CABALLERO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.230.699 de Monterrey, o a quien designe legalmente para tal fin, al correo electrónico mariapaula1904@hotmail.com y/o en la dirección física Carrera 18 N° 12-70 Oficina 201 de Yopal, Casanare, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Tauramena, Departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 27/06/2023